



JUNTA DEPARTAMENTAL  
DE MONTEVIDEO

Exp. N° 2025-98-02-000203

**N° Decreto: - N° 39038**

**LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO**

**DECRETA:**

**Artículo 1.º- Prohibición.** Queda prohibida la instalación en fachadas, cercos, cerramientos, límites o estructuras de cualquier tipo, de elementos físicos ubicados en inmuebles de dominio de particulares o del dominio privado del Estado, que representen riesgos significativos para la integridad de las personas que transiten o hagan uso de la vía pública, espacio público o de espacios de propiedad privada de particulares o del Estado, cuando estos tengan acceso directo desde el espacio público, y/o estén librados al uso público. La reglamentación podrá establecer los elementos cuya instalación, ya sea por su diseño, ubicación, altura, composición o, en general, por cualquier característica, supongan un riesgo significativo para la integridad física de las personas.

Sin perjuicio de lo anterior, declárase que tienen dicho carácter aquellos que sean punzantes y/o cortantes de acuerdo a la reglamentación referida, con características que supongan un riesgo significativo para la integridad física de las personas.

En todos los casos en que se constaten transgresiones a esta prohibición, la Intendencia de Montevideo podrá intimar el retiro de los elementos, quedando facultada, en caso de incumplimiento, para proceder al retiro o a su adecuación, según corresponda.

**Artículo 2.º- Aplicación de la prohibición en bienes patrimoniales.** La reglamentación establecerá un protocolo para la aplicación de la prohibición en inmuebles declarados Monumentos Históricos Nacionales y/o con figuras de protección patrimonial departamental, asegurando su compatibilidad con la finalidad de este decreto.

**Artículo 3.º- Sanciones.** La transgresión a la prohibición establecida en el artículo 1º, del presente Decreto, respecto de elementos instalados con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, podrá ser sancionada con una multa de UR 20 (unidades reajustables veinte) al máximo legal. Para la determinación de la multa podrán considerarse, entre otros, los siguientes criterios: la gravedad de la infracción; el tipo y la jerarquía del edificio -cuando corresponda- los cuales serán definidos por la reglamentación; la conducta adoptada por el infractor al momento de constatarse la contravención; y las acciones correctivas realizadas con posterioridad, de manera voluntaria.

Además, el incumplimiento de la intimación de retirar o adecuar los elementos, dentro del plazo que determine la autoridad competente, podrá ser sancionado:

a) con una multa diaria de UR 2 (unidades reajustables dos), a contar desde el día siguiente al vencimiento de la intimación y hasta que los elementos sean efectivamente retirados por el/la infractor/a y comunicado a la Administración o, en su defecto, por la Intendencia de Montevideo;

b) con el decomiso de todos los elementos instalados, cuando estos deban ser retirados por la Intendencia de Montevideo.

Cuando los elementos sean retirados por la Intendencia de Montevideo, serán de cargo del titular registral del inmueble los gastos que se originen por la remoción, traslado, depósito u otras causas relacionadas con los elementos. Además, los deterioros que, como consecuencia de la remoción realizada por la Intendencia de Montevideo, se produzcan en las fachadas, cercos, cerramientos, límites o estructuras no darán lugar a indemnización de ninguna clase.

**Artículo 4.º- Disposiciones transitorias.**

**4.1 Plazo para retiro o adecuación.** Los titulares registrales y los poseedores de inmuebles que, al momento de la entrada en vigencia de la reglamentación de este decreto, cuenten con elementos instalados en las condiciones referidas en el artículo 1º del presente Decreto, dispondrán de un plazo de 60 días para adecuarlos o retirarlos, según corresponda. A tales efectos, la Intendencia de Montevideo llevará a cabo una campaña de difusión y concientización dirigida a la ciudadanía, con el objetivo de informar sobre los riesgos de la arquitectura hostil, las disposiciones de este decreto y, especialmente, el plazo establecido para cumplir con la adecuación o retiro.

**4.2.** Sin perjuicio del plazo señalado en el numeral anterior, la autoridad competente podrá desde la vigencia del presente decreto realizar relevamientos y, cuando constate que los elementos instalados representan un riesgo significativo, grave e inminente para la integridad física de las personas, podrá disponer las medidas cautelares o provisionales que estime pertinentes e intimar el retiro o adecuación de dichos elementos, según corresponda, bajo apercibimiento de que el incumplimiento dará lugar a su retiro por parte de la Intendencia de Montevideo.

**4.3 Sanciones.** En los casos previstos en este artículo se podrá sancionar:

a) el incumplimiento del retiro o adecuación de los elementos dentro del plazo establecido en el numeral 4.1 del presente artículo y sus eventuales prórrogas con una multa de 20 UR a máximo legal. Para la determinación de la multa podrán considerarse, entre otros, los siguientes criterios: la gravedad de la infracción; el tipo

y la jerarquía del edificio -cuando corresponda- los cuales serán definidos por la reglamentación; la conducta adoptada por el infractor al momento de constatarse la contravención; y las acciones correctivas realizadas con posterioridad, de manera voluntaria.

b) el incumplimiento de la intimación de retiro o adecuación dispuesta conforme a lo establecido en el numeral 4.2 del presente artículo, en la forma establecida en los incisos segundo y tercero del artículo 3 del presente Decreto;

4.4. Facultar a la Intendencia de Montevideo a prorrogar el plazo establecido en el numeral 4.1 del presente artículo, así como a autorizar, por razones fundadas, que la adecuación o retiro sea realizada por un sujeto distinto del titular registral o poseedor del inmueble.

Artículo 5.º- Si una vez vencido el plazo establecido en el artículo 4.1 del presente Decreto y sus eventuales prórrogas, se constata que existen elementos instalados en inmuebles en contravención con el presente decreto se presumirá, salvo prueba en contrario, que fueron instalados con posterioridad a su vigencia, pudiendo aplicar en ese caso la multa prevista en el inciso primero del artículo 3 del presente Decreto y, si correspondiere, acumulativamente, la multa establecida en el artículo 4.3 literal b del presente Decreto, sin perjuicio de la intimación de retiro o adecuación.

Artículo 6.º- La Intendencia de Montevideo reglamentará el presente decreto dentro del plazo de 60 días a contar del día siguiente de su promulgación.

Artículo 7.º- El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial. Sin embargo, las sanciones previstas en el artículo 3 del presente Decreto solo podrán aplicarse una vez finalizado el plazo establecido en el artículo 4.1 del presente Decreto y sus eventuales prórrogas, excepto en los casos contemplados en el artículo 4.2 del presente decreto, en los cuales podrá sancionarse de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 3 del Presente Decreto.

Artículo 8.º- Comunicar.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

---

- ✔ Firmado electrónicamente por FERNANDO MARTÍN PEREIRA RIVERO.
- ✔ Firmado electrónicamente por CLAUDIO ADRIÁN VISILLAC CAPOTTE.

Tema:  
**PROMULGACIONES DE DECRETO**

Resumen :  
**PROMULGACIÓN. SE PROMULGA EL DECRETO N.º 39.038 Y SE APRUEBA LA  
REGLAMENTACIÓN SOBRE INSTALACIÓN Y COLOCACIÓN DE ELEMENTOS FÍSICOS EN  
ESTRUCTURAS DE INMUEBLES DE PARTICULARES O DEL ESTADO, CON CONTACTO  
DIRECTO CON LA VÍA PÚBLICA.-**

Montevideo 07 de Abril de 2025

**VISTO:** el Decreto N.º 39.038 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 27 de marzo de 2025 y recibido por este Ejecutivo el 28/03/25, por el cual de conformidad con la Resolución N.º 0859/25 de 25/02/25, se aprueba la reglamentación sobre instalación y colocación de elementos físicos en estructuras de inmuebles de particulares o del Estado, con contacto directo con la vía pública;

### **EL INTENDENTE DE MONTEVIDEO**

#### **RESUELVE:**

- 1.- Promúlgase el Decreto N.º 39.038 sancionado el 27 de marzo de 2025.-
- 2.- Publíquese y comuníquese a todos los Departamentos, a las Divisiones Asesoría Jurídica, Asesoría de Desarrollo Municipal y Participación a sus efectos, a los Equipos Técnicos de Actualización Normativa, de Información Jurídica, a la Biblioteca Jurídica y pase por su orden al Sector Despacho para su incorporación al Registro, a la División Información y Comunicación para adjuntar el expediente y comunicar a la Junta Departamental de Montevideo la constancia de publicación y al Servicio de Geomática para proseguir con los trámites pertinentes.-

**PABLO NAZARENO BARRONE BARBOZA, SECRETARIO GENERAL (I).-**

**MAURICIO EMILIO ZUNINO CANEPA, INTENDENTE DE MONTEVIDEO.-**